

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C. catorce de octubre de dos mil veinte.

DE: MARÍA ESPERANZA CÁRDENAS MORENO
CONTRA: JAIME EDUARDO MONJE CÁRDENAS
Rad: 11001-31-10-010-2020-00388 01

Sería del caso entrar a resolver sobre el grado jurisdiccional de consulta de la decisión fechada el 8 de enero de 2020 y emitida por la Comisaría Once de Familia – Suba I, sino fuera porque se observa que este asunto ya había sido conocido el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad.

En efecto, al examinar el expediente se observa que a dicha autoridad judicial le fue repartida la actuación para resolver acerca del recurso de apelación formulado por el accionado **JAIME EDUARDO MONJE CÁRDENAS** en contra de la decisión calendada 27 de noviembre de 2012, la cual fue confirmada por esa sede judicial el 7 de febrero de 2013 (fls. 122-129).

En esos términos a ese juzgado le corresponde decidir el grado jurisdiccional de consulta de la decisión fechada el 8 de enero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 11 de la Ley 575 de 2000¹, en el inciso final del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 12 de la Ley 575 de 2000², en concordancia con lo establecido en el inciso 4 del Decreto 2591 de 1991.³

Así las cosas, este Despacho ordenará que por secretaría se remita la actuación al Juzgado en mención, para que asuma el conocimiento de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Dispone,

¹ "(...) El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección (...)".

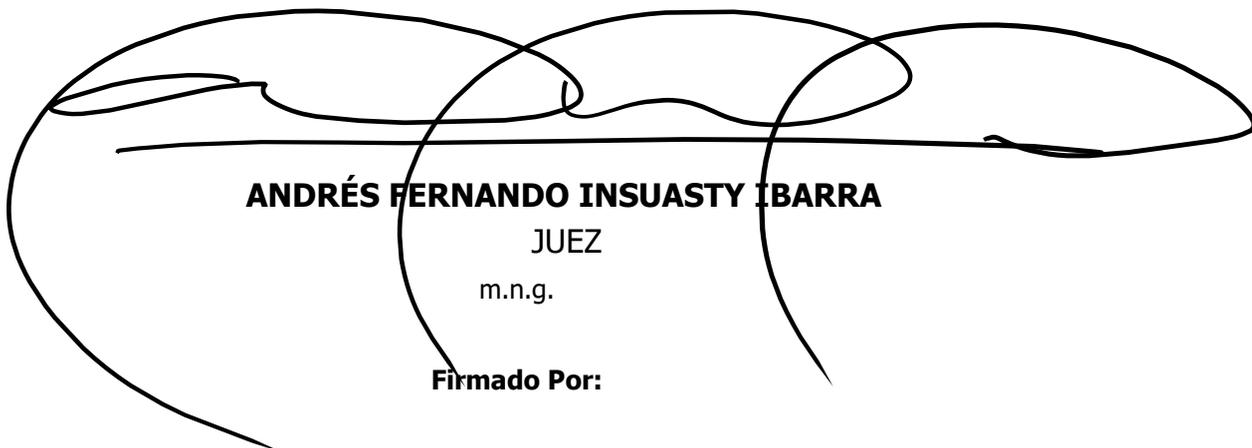
² "Serán aplicables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita".

³ "En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza".

PRIMERO: REMITIR la actuación al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, para que asuma el conocimiento de las diligencias.

Notifíquese,

l,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ
m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09bd2b34c05477f308501d09bbc4aa93aed02533e033585cee820312f161d6ed

Documento generado en 14/10/2020 12:56:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>